

Nombre
No.

Ley # 702

13  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Resolución del Convenio de Cooperación Eco-
nómica y Técnica, suscrito entre los Gt.
del Estado Dominicana y España en fecha 2 de
julio de 1973.

31-7-74


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

21352

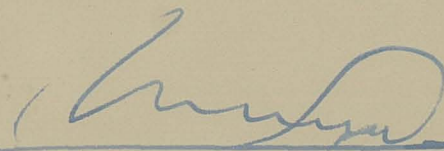
2 - AGO. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Cooperación Económica y Técnica, suscrito entre los Gobiernos Dominicano y del Estado Español, encaminado a tratar de asegurar y elevar, al más alto nivel, la cooperación económica y técnica entre ambos países, ha sido promulgada en fecha 31 de julio del presente año y registrada bajo el No. 702.-

Atentamente,



Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aj.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

2 - AGO. 1974

Núm:

21352

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplase informarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Cooperación Económica y Técnica, suscrito entre los Gobiernos Dominicano y del Estado Español, encaminado a tratar de asegurar y elevar, al más alto nivel, la cooperación económica y técnica entre ambos países, ha sido promulgada en fecha 31 de julio del presente año y registrada bajo el No. 702.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/ag.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

2 - AGO. 1974

Núm:

21352

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplase informarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Cooperación Económica y Técnica, suscrito entre los Gobiernos Dominicano y del Estado Español, encaminado a tratar de asegurar y elevar, al más alto nivel, la cooperación económica y técnica entre estos países, ha sido promulgada en fecha 31 de julio del presente año y registrada bajo el No. 702.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/eq.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
24 de julio de 1974

000323

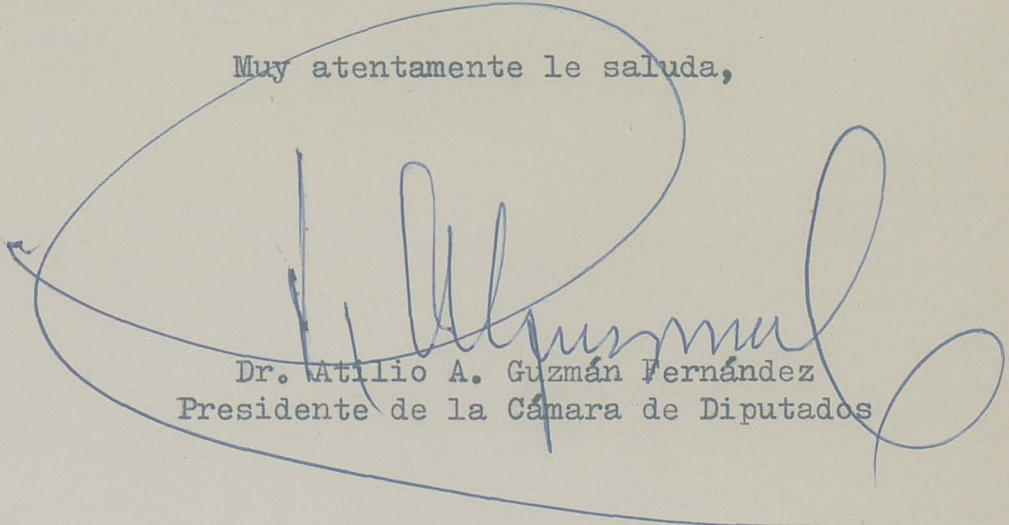
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00240 de fecha 9 de julio de 1974, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito entre los Gobiernos Dominicano y del Estado Español, en fecha 2 de junio de 1973, encaminado a tratar de asegurar y elevar, al más alto nivel, la cooperación económica y técnica entre ambos países, a través de sus políticas comerciales, financieras, de inversiones y de asistencia tecnológica y científica, orientadas a complementar los esfuerzos de ambos gobiernos para el logro de sus respectivos desarrollos económicos y sociales.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,



Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
24 de julio de 1974

000323

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00240 de fecha 9 de julio de 1974, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito entre los Gobiernos Dominicano y del Estado Español, en fecha 2 de junio de 1973, encaminado a tratar de asegurar y elevar, al más alto nivel, la cooperación económica y técnica entre ambos países, a través de sus políticas comerciales, financieras, de inversiones y de asistencia tecnológica y científica, orientadas a complementar los esfuerzos de ambos gobiernos para el logro de sus respectivos desarrollos económicos y sociales.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

00240

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
9 de julio de 1974.

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito entre los Gobiernos Dominicano y del Estado Español, en fecha 2 de junio de 1973, encaminado a tratar de asegurar y elevar, al más alto nivel, la cooperación económica y técnica entre ambos países, a través de sus políticas comerciales, financieras, de inversiones y de asistencia tecnológica y científica, orientadas a complementar los esfuerzos de ambos gobiernos para el logro de sus respectivos desarrollos económicos y sociales,

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ar.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito entre los Gobiernos Dominicano y del Estado Español, en fecha 2 de junio de 1973;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito entre los Gobiernos Dominicano debidamente representado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, señor Victor Gómez Bergés, y del Estado Español, por el señor Gregorio López Bravo, encaminado a tratar de asegurar y elevar, al más alto nivel, la cooperación económica y técnica entre ambos países, a través de sus políticas comerciales, financieras, de inversiones y de asistencia tecnológica y científica, orientadas a complementar los esfuerzos de ambos Gobiernos para el logro de sus respectivos desarrollos económicos y sociales, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL ESTADO ESPAÑOL

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de España, inspirados en el deseo de estrechar los lazos de amistad entre ambos países y con el propósito de mantener y aumentar las relaciones económicas y comerciales sobre la base de los principios de la igualdad de derechos, respeto y beneficio mutuo, han decidido concertar un Convenio de Cooperación Económica de conformidad con las disposiciones siguientes:

EL CONGRESO NACIONAL
LA CÁMARA DE SENADORES DE LA REPÚBLICA

La
LEGISLATURA *Ord. DE 19 74*
REGISTRADA AL No. *744*
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *muere*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo *19 74*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Cooperación Económica y Técnica
ASUNTO: suscrito entre los Gobiernos Dominicano y del Estado Español, en fecha 2 de junio de 1973. PAG:2

ARTICULO I

Las partes Contratantes tratarán de asegurar y elevar, al más alto nivel, la cooperación económica y técnica entre ambos países, especialmente a través de sus políticas comerciales, financieras, de inversiones y de asistencia tecnológica y científica, orientadas a complementar los esfuerzos de ambos Gobiernos para el logro de sus respectivos desarrollos económicos y sociales, y a este objeto intercambiarán información regular y frecuente a través de sus Embajadas.

A los fines previstos en este artículo, podrán suscribirse acuerdos especiales sobre compromisos de compras de productos concretos, inversiones, complementación industrial, financiamiento y asistencia técnica.

ARTICULO II

1.- Ambos Gobiernos convienen en otorgarse recíprocamente el trato incondicional de nación más favorecida en todo lo concerniente a derechos arancelarios y sus recargos, derechos consulares y derechos e impuestos de cualquier clase que sean o puedan ser aplicables con motivo de la importación o exportación de mercancías, en cuanto al modo de percepción de los mismos, así como a las reglas y formalidades aduaneras. Igualmente se aplicará a los derechos e impuestos que gravan las transferencias internacionales de fondos efectuados a consecuencia de los pagos por importaciones o exportaciones; a los métodos de recaudación de tales derechos e impuestos, así como a todos los reglamentos y formalidades relativas a las importaciones y exportaciones. En consecuencia, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad otorgado a las mercancías de cualquier otro país en los aspectos mencionados será inmediatamente y sin condición alguna concedido a las mercancías similares de la otra Parte Contratante.

Pa
LEGISLATURA *Ord. DE 1974*

REGISTRADA AL No. *7417*
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *veinte*

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios *intelectuales*

Santo Domingo, *de Julio* 19 *74*

Jefe de *los* Oficina *del* Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito entre los Gobiernos Dominicano y del Estado Español, en fecha 2 de junio de 1973. PAG 3

2.- No obstante lo establecido precedentemente, el trato de nación más favorecida no comprenderá:

a) Los privilegios concedidos o que República Dominicana/o España concedieren en el futuro a los Estados limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo.

b) Las ventajas resultantes de procesos constitutivos de uniones aduaneras, zonas de libre cambio o de integración regional económica que cualquiera de las Partes Contratantes hubiera concertado o concertare en el futuro.

c) Las ventajas o preferencias que cualquiera de las Partes Contratantes concediese a países en vías de desarrollo al amparo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y que en virtud de las disposiciones de dicho Acuerdo General no estuviese en la obligación de extender a la otra Parte Contratante.

ARTICULO III

AMBOS Gobiernos adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con su propia legislación y con lo que se disponga en los Convenios Internacionales suscritos por ellos, para proteger en sus respectivos territorios de toda competencia desleal en las transacciones comerciales, a los productos naturales o fabricados originarios de la otra Parte Contratante, impidiendo la importación y reprimiendo, en su caso, la fabricación, circulación y venta de productos que lleven marcas, nombres, inscripciones o cualesquiera otras señales similares, constitutivas de una falsa indicación sobre el origen, la procedencia, la especie, la naturaleza o la calidad del producto.

ARTICULO IV

Ambas Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas adecuadas para evitar la reexportación de los productos originarios de

10
LEGISLATURA Ord. DE 1974
REGISTRADA AL No. 7474
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de muerte
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios por línea
Santo Domingo, de Mayo 1974
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito entre los Gobiernos Dominicano y del Estado Español, en fecha 2 de junio de 1973. PAG. 4

cada una de Ellas importados en la Otra, salvo que hayan sido incorporados como materia prima de otro producto o que las autoridades competente de ambos países así lo acordasen.

ARTICULO V

Ambas Partes Contratantes se comprometen a realizar esfuerzos para el robustecimiento de sus relaciones comerciales, tendiendo al incremento y diversificación de sus operaciones de importación y exportación.

Con tal fin, las Partes Contratantes acuerdan estimular el mejor conocimiento de sus respectivas producciones mediante acciones de promoción comercial de todo tipo, entre ellas la participación oficial en Ferias y exposiciones y la organización de Misiones comerciales, a cuyo efecto se darán las facilidades necesarias, concretamente los beneficios de importación temporal, la exención de pagos de derechos para muestrarios y material de propaganda y, de un modo general, la simplificación de las formalidades aduaneras en los casos y condiciones previstas en las respectivas Leyes nacionales, así como mediante el intercambio de invitaciones a empresarios, importadores y exportadores.

ARTICULO VI

Ambos Gobiernos están de acuerdo en dar facilidades al transporte marítimo entre los dos países permitiendo el establecimiento de líneas de navegación bajo cualquiera de las dos banderas.

Los barcos mercantes que ostenten el Pabellón Nacional de una de las Partes Contratantes gozarán al entrar y salir y durante su estancia en los Puertos de la otra Parte Contratante de las condiciones más favorables que sus respectivas legislaciones conceden o concedieren en el futuro a los barcos bajo bandera de terceros países en todo lo relativo a las reglas portuarias y a las operaciones que se efectúen en los puertos.

No obstante, las anteriores estipulaciones no comprenderán el régi-

1a

LEGISLATURA ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 741

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

Y consta de cuatro

hojas escritas en márginas y razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 19 74

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito entre los Gobiernos Dominicano y del Estado Español, en fecha 2 de junio de 1973. PAG. 5

men especial que exista o pudiere existir, en beneficio de las marinas mercantes nacionales de ambos países.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de cooperación e integración de sus sistemas de comunicación marítima y aérea.

ARTICULO VIII

Las dos Partes Contratantes se concederán las mayores facilidades posibles para el establecimiento recíproco de sus respectivas Empresas nacionales y para favorecer, a través de su régimen jurídico-económico adecuado, la creación y funcionamiento en ambos países de empresas mixtas de la República Dominicana y España. Convienen también en adoptar las medidas necesarias para evitar la doble tributación que pudiera gravar a las empresas que se amparen en el presente Convenio. Con tal finalidad, las dos Partes Contratantes se declaran dispuestas a negociar un Acuerdo especial si la experiencia lo aconsejara.

ARTICULO IX

1.- Las dos Partes Contratantes se reconocen mutuamente, los certificados sanitarios, veterinarios, fitopatológicos y los análisis cualitativos expedidos por las Instituciones competentes del otro país y que establezcan que los productos originarios del país que hayan otorgado tales certificados o análisis se corresponden con las prescripciones de la legislación interna del país de origen.

2.- Cada una de ambas Partes Contratantes conserva el derecho de proceder, si lo cree útil, a todas las verificaciones necesarias, no obstante la exhibición de los documentos mencionados en el párrafo anterior.

ARTICULO X

Las dos Partes Contratantes convienen que todos los pagos deriva-

1a LEGISLATURA Ord. DE 19 74
REGISTRADA AL No. 741
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de veinte
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 19 74

Jefe de la Oficina del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito entre los Gobiernos Dominicano y del Estado Español, en fecha 2 de junio de 1973. PAG 6

dos de operaciones realizadas al amparo de este Convenio, serán liquidados en dólares USA, o su equivalente en otras divisas de libre convertibilidad, de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigor en los respectivos países.

ARTICULO XI

1.- El Gobierno del Estado Español se compromete a otorgar las ventajas y facilidades crediticias, fiscales y administrativas para sus exportaciones de bienes de capital, de suministros industriales y de estudios técnicos, destinados al territorio de la República Dominicana y de acuerdo con las disposiciones que regulan en España la concesión de crédito y el seguro de crédito a la exportación.

2.- El Gobierno Español está dispuesto a estudiar con la mayor comprensión la financiación de los proyectos aprobados y presentados por el Gobierno Dominicano, con la participación en su caso de capitales españoles públicos y privados para la realización de los mismos, dentro del marco de la legislación española.

3.- Los capitales procedentes de una de las Partes Contratantes gozarán, en el territorio de la otra, de un tratamiento no menos favorable que el que se conceda a los capitales procedentes de cualquier otro país.

ARTICULO XII

La República Dominicana concederá la mayor atención a las ofertas de suministros, los estudios y proyectos presentados por Empresas españolas, siempre que sus términos sean al menos igualmente favorable a las propuestas de cualquier otro país.

ARTICULO XIII

El Gobierno de España reconoce la importancia del tabaco para la República Dominicana, así como para el bien desenvolvimiento de las re-

10 LEGISLATURA ord. DE 1974

REGISTRADA AL No. 7417 del libro letra A

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

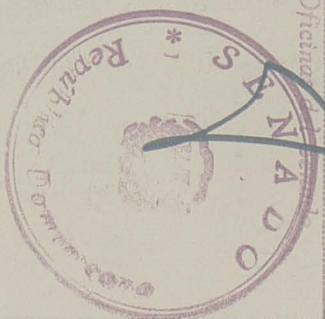
y consta de nueve

hojas escritas en minúsculas a razón de dos

espacios por línea

Santo Domingo, a los 17 días del mes de Julio de 1974

Jefe de las Oficinas



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Cooperación Económica y Técnica
suscrito entre los Gobiernos Dominicano y del Estado Español,
en fecha 2 de junio de 1973.

ASUNTO:

PAG. 7

laciones económicas entre ambos países, por lo que recomendará, con sumo interés, a los organismos competentes españoles la continuidad de las tradicionales importaciones de tabaco dominicano a España, compatibles con la capacidad de consumo y con los compromisos en el orden internacional sobre este producto.

ARTICULO XIV

Las Partes Contratantes convienen en constituir una Comisión Mixta Permanente integrada por delegaciones de cinco miembros que a tal efecto ambos Gobiernos designen, la cual será convocada para conocer y resolver los asuntos que seguidamente se indican:

a) Velar por adecuado cumplimiento de los compromisos recíprocos - relacionados con el intercambio comercial entre ambos países, propiciando el crecimiento del mismo, y analizar la ejecución de las resoluciones del año precedente.

b) Establecer acuerdos de colaboración y complementación tendentes a diversificar las mercancías objeto de intercambio entre ambos países.

c) En general, proponer a los Gobiernos de las Partes Contratantes las medidas que resulten pertinentes a los propósitos de este Convenio.

La Comisión Mixta Permanente, que podrá tener asesores, se reunirá una vez al año, celebrando sus sesiones alternativamente en Madrid y en Santo Domingo, D. N. Asimismo se reunirá en cualquier otra ocasión a petición de una de las Partes.

ARTICULO XV

1.- El presente Convenio que sustituye al Convenio Comercial entre la República Dominicana y España de 14 de enero de 1954, será sometido a ratificación y entrará en vigor, en la fecha en que se intercambien los respectivos instrumentos de ratificación.

2.- La duración del presente Convenio será de cinco años, a contar desde el día de su entrada en vigor. Será prorrogado, tácitamente, por

1a LEGISLATURA Art. 19 DE 1974

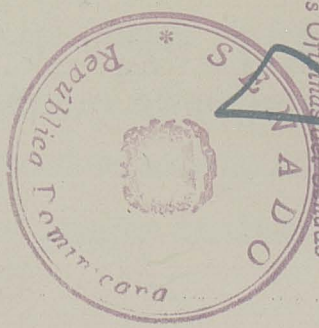
REGISTRADA AL No. 7417
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de veinte
hojas escritas en veintinueve a razón de dos
especialmente en veintinueve

Santo Domingo, 19 de 74

.....
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio de Cooperación Económica y Técnica
suscrito entre los Gobiernos Dominicano y del Estado Español, en fecha 2 de junio de 1973. PAG. 8

períodos anuales, a salvo que una de las Altas Partes Contratantes, mediante notificación previa de 3 meses, manifieste su propósito de ponerle término.

En cualquier momento de su vigencia, el presente Convenio podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo.

3.- La denuncia o rescisión del presente Convenio no afectará al finiquitamiento normal de las operaciones en curso en los términos necesarios para su fabricación, entrega y pago.

Hecho en Madrid, España, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA,

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
ESPAÑOL,

Víctor Gómez Bergés-

Gregorio López Bravo-

Yo, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio de Cooperación Económica entre la República Dominicana y el Estado Español, firmado en Madrid, el 2 de junio de 1973, que se encuentra depositado en los Archivos de esta Cancillería.

MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

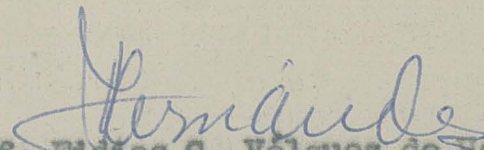
Res. Aprob. del Convenio de Cooperación Económica y Técnica
suscrito entre los Gobiernos Dominicanos y del Estado Español, en fecha 2 de junio de 1973. PAG. 9

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela.
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Prof. Fidias C. Volquez de Bernánde,
Secretaria.



Jefe de las Oficinas del Senado

¹⁰ LEGISLATURA Ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 741
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cuarenta
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios por renglones.
Santo Domingo, a diez de Julio de 1974

00244

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
9 de julio de 1974.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.--

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.18393, de fecha 8 de julio del año en curso, y del Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito entre los Gobiernos Dominicano y del Estado Español, en fecha 2 de junio de 1973, encaminado a tratar de asegurar y elevar, al más alto nivel, la cooperación económica y técnica entre ambos países, a través de sus políticas comerciales, financieras, de inversiones y de asistencia tecnológica y científica, orientadas a complementar los esfuerzos de ambos Gobiernos para el logro de sus respectivos desarrollos económicos y sociales.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, dictó la Resolución Aprobatoria del Referido Convenio y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*aprobado
en el Senado
lect. 9-7-74*

Núm. **18393** Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 8 JUL. 1974

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

En fecha 2 de junio de 1973, los Gobiernos Dominicano y del Estado Español suscribieron un Convenio encaminado a tratar de asegurar y elevar, al más alto nivel, la cooperación económica y técnica entre ambos países, a través de sus políticas comerciales, financieras, de inversiones y de asistencia tecnológica y científica, orientadas a complementar los esfuerzos de ambos Gobiernos para el logro de sus respectivos desarrollos económicos y sociales, y a este objeto intercambiarán información regular y frecuente a través de sus Embajadas.

Archi

Mediante el anexo documento, las partes convienen en constituir una Comisión Mixta Permanente, integrada por cinco (5) miembros a designar por ambos Gobiernos, la cual será convocada para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- a) Velar por adecuado cumplimiento de los

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

compromisos recíprocos relacionados con el intercambio -
comercial entre ambos países, propiciando el crecimiento
del mismo, y analizar la ejecución de las resoluciones -
del año precedente;

b) Establecer acuerdos de colaboración y
complementación tendentes a diversificar las mercancías
objeto de intercambio entre ambos países; y

c) En general, proponer a los Gobiernos -
de las partes contratantes las medidas que resulten per-
tinentes a los propósitos de este Convenio.

El Acuerdo anexo sustituye el Convenio -
Comercial suscrito entre la República Dominicana y España
en fecha 14 de enero de 1955, y tendrá una duración de -
cinco (5) años, a contar desde el día de su entrada en -
vigor.

Por la importancia que posee el Convenio
de Cooperación Económica que remito anexo, es que me per-
mito someterlo al Congreso Nacional, para fines de rati-
ficación, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de
su digna presidencia, de conformidad con las disposicio-
nes del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la
República, informándole a los señores legisladores que -

...../



Joaquín Balaguer

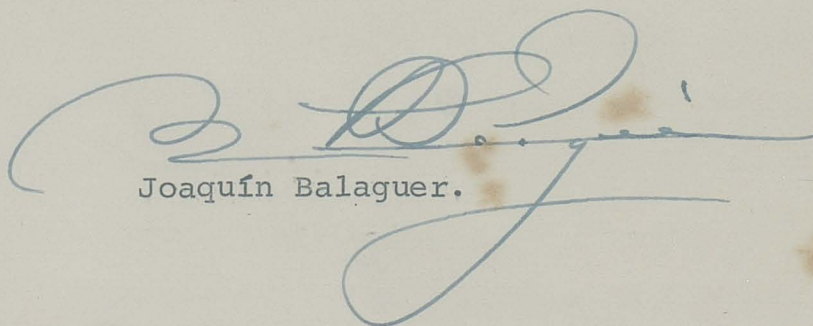
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

el mismo fue suscrito por los Gobiernos Dominicano y del Estado Español, inspirados en el deseo de estrechar los lazos de amistad entre ambos países y con el propósito - de mantener y aumentar sus relaciones económicas y comerciales sobre la base de los principios de la igualdad de derechos, respeto y beneficios mutuos.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto de ratificación al Convenio anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA

e n t r e

LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL ESTADO ESPAÑOL

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de España, inspirados en el deseo de estrechar los lazos de amistad entre ambos países y con el propósito de mantener y aumentar las relaciones económicas y comerciales sobre la base de los principios de la igualdad de derechos, respeto y beneficio mutuo, han decidido concertar un Convenio de Cooperación Económica de conformidad con las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes tratarán de asegurar y elevar, al más alto nivel, la cooperación económica y técnica entre ambos países, especialmente a través de sus políticas comerciales, financieras, de inversiones y de asistencia tecnológica y científica, orientadas a complementar los esfuerzos de ambos Gobiernos para el logro de sus respectivos desarrollos económicos y sociales, y a este objeto intercambiarán información regular y frecuente a través de sus Embajadas.

A los fines previstos en este artículo, podrán suscribirse acuerdos especiales sobre compromisos de compras de productos concretos, inversiones, complementación

.../...

industrial, financiamiento y asistencia técnica.

ARTICULO II

1.- Ambos Gobiernos convienen en otorgarse recíprocamente el trato incondicional de nación más favorecida en todo lo concerniente a derechos arancelarios y sus recargos, derechos consulares y derechos e impuestos de cualquier clase que sean o puedan ser aplicables con motivo de la importación o exportación de mercancías, en cuanto al modo de percepción de los mismos, así como a las reglas y formalidades aduaneras. Igualmente se aplicará a los derechos e impuestos que graven las transferencias internacionales de fondos efectuados a consecuencia de los pagos por importaciones o exportaciones; a los métodos de recaudación de tales derechos e impuestos, así como a todos los reglamentos y formalidades relativas a las importaciones y exportaciones. En consecuencia, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad otorgado a las mercancías de cualquier otro país en los aspectos mencionados será inmediatamente y sin condición alguna concedido a las mercancías similares de la otra Parte Contratante.

2.- No obstante lo establecido precedentemente, el trato de nación más favorecida no comprenderá:

a) Los privilegios concedidos o que República Dominicana/ o España concedieren en el futuro a los Estados limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo.

b) Las ventajas resultantes de procesos constitutivos de uniones aduaneras, zonas de libre cambio o de integración regional económica que cualquiera de las Partes Contratantes hubiera concertado o concertara en el futuro.

.../...

C) Las ventajas o preferencias que cualquiera de las Partes Contratantes concediese a países en vías de desarrollo al amparo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y que en virtud de las disposiciones de dicho Acuerdo General no estuviese en la obligación de extender a la otra Parte Contratante.

ARTICULO III

Ambos Gobiernos adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con su propia legislación y con lo que se disponga en los Convenios Internacionales suscritos por ellos, para proteger en sus respectivos territorios de toda competencia desleal en las transacciones comerciales, a los productos naturales o fabricados originarios de la otra Parte Contratante, impidiendo la importación y reprimiendo, en su caso, la fabricación, circulación y venta de productos que lleven marcas, nombres, inscripciones o cualesquiera otras señales similares, constitutivas de una falsa indicación sobre el origen, la procedencia, la especie, la naturaleza o la calidad del producto.

ARTICULO IV

Ambas Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas adecuadas para evitar la reexportación de los productos originarios de cada una de ellas importados en la Otra, salvo que hayan sido incorporados como materia prima de otro producto o que las autoridades competentes de ambos países así lo acordasen.

ARTICULO V

Ambas Partes Contratantes se comprometen a realizar esfuerzos para el robustecimiento de sus relaciones comercia-

les, tendiendo al incremento y diversificación de sus operaciones de importación y exportación.

Con tal fin, las Partes Contratantes acuerdan estimular el mejor conocimiento de sus respectivas producciones mediante acciones de promoción comercial de todo tipo, entre ellas la participación oficial en Ferias y Exposiciones y la organización de Misiones comerciales, a cuyo efecto se darán las facilidades necesarias, concretamente los beneficios de importación temporal, la exención de pagos de derechos para muestrarios y material de propaganda y, de un modo general, la simplificación de las formalidades aduaneras en los casos y condiciones previstas en las respectivas Leyes nacionales, así como mediante el intercambio de invitaciones a empresarios, importadores y exportadores.

ARTICULO VI

Ambos Gobiernos están de acuerdo en dar facilidades al transporte marítimo entre los dos países permitiendo el establecimiento de líneas de navegación bajo cualquiera de las dos banderas.

Los barcos mercantés que ostenten el Pabellón Nacional de una de las Partes Contratantes gozarán al entrar y salir y durante su estancia en los Puertos de la otra Parte Contratante de las condiciones más favorables que sus respectivas legislaciones conceden o concedieren en el futuro a los barcos bajo bandera de terceros países en todo lo relativo a las reglas portuarias y a las operaciones que se efectúen en los puertos.

No obstante, las anteriores estipulaciones no comprenderán el régimen especial que exista o pudiere existir, en beneficio de las marinas mercantes nacionales de ambos países.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de cooperación e integración de sus sistemas de comunicación marítima y aérea.

ARTICULO VIII

Las dos Partes Contratantes se concederán las mayores facilidades posibles para el establecimiento recíproco de sus respectivas Empresas nacionales y para favorecer, a través de su régimen jurídico-económico adecuado, la creación y funcionamiento en ambos países de empresas mixtas de la República Dominicana y España. Convienen también en adoptar las medidas necesarias para evitar la doble tributación que pudiera gravar a las empresas que se amparen en el presente Convenio. Con tal finalidad, las dos Partes Contratantes se declaran dispuestas a negociar un Acuerdo especial si la experiencia lo aconsejara.

ARTICULO IX

1.- Las dos Partes Contratantes se reconocen mutuamente, los Certificados sanitarios, veterinarios, fitopatológicos y los análisis cualitativos expedidos por las Instituciones competentes del otro país y que establezcan que los productos originarios del país que se hayan otorgado tales certificados o análisis se corresponden con las prescripciones de la legislación interna del país de origen.

2.- Cada una de ambas Partes Contratantes conserva el derecho de proceder, si lo cree útil, a todas las verificaciones necesarias, no obstante la exhibición de los documentos mencionados en el párrafo anterior.

ARTICULO X

Las dos Partes Contratantes convienen que todos los pagos derivados de operaciones realizadas al amparo de este Convenio, serán liquidados en dólares USA, o su equivalente en otras divisas de libre convertibilidad, de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigor en los respectivos países.

ARTICULO XI

1.- El Gobierno del Estado Español se compromete a otorgar las ventajas y facilidades crediticias, fiscales y administrativas para sus exportaciones de bienes de capital, de suministros industriales y de estudios técnicos, destinados al territorio de la República Dominicana y de acuerdo con las disposiciones que regulan en España la concesión de crédito y el seguro de crédito a la exportación.

2.- El Gobierno Español está dispuesto a estudiar con la mayor comprensión la financiación de los proyectos aprobados y presentados por el Gobierno Dominicano, con la participación en su caso de capitales españoles públicos y privados para la realización de los mismos, dentro del marco de la legislación española.

3.- Los capitales procedentes de una de las Partes Contratantes gozarán, en el territorio de la otra, de un tratamiento no menos favorable que el que se conceda a los capitales procedentes de cualquier otro país.

ARTICULO XII

La República Dominicana concederá la mayor atención a las ofertas de suministros, los estudios y proyectos presentados por Empresas españolas, siempre que sus términos sean

.../...

al menos igualmente favorable a las propuestas de cualquier otro país.

ARTICULO XIII

El Gobierno de España reconoce la importancia del tabaco para la República Dominicana, así como para el bien desenvolvimiento de las relaciones económicas entre ambos países, por lo que recomendará, con sumo interés, a los organismos competentes españoles la continuidad de las tradicionales importaciones de tabaco dominicano a España, compatibles con la capacidad de consumo y con los compromisos en el orden internacional sobre este producto.

ARTICULO XIV

Las Partes Contratantes convienen en constituir una Comisión Mixta Permanente integrada por delegaciones de cinco miembros que a tal efecto ambos Gobiernos designen, la cual será convocada para conocer y resolver los asuntos que seguidamente se indican:

/ a) Velar por adecuado cumplimiento de los compromisos recíprocos relacionados con el intercambio comercial entre ambos países, propiciando el crecimiento del mismo, y analizar la ejecución de las resoluciones del año precedente.

b) Establecer acuerdos de colaboración y complementación tendentes a diversificar las mercancías objeto de intercambio entre ambos países.

c) En general, proponer a los Gobiernos de las Partes Contratantes las medidas que resulten pertinentes a los propósitos de este Convenio. /

La Comisión Mixta Permanente, que podrá tener asesores, se reunirá una vez al año, celebrando sus sesiones alternativamente en Madrid y en Santo Domingo, D.N. Asimismo se re-

unirá en cualquier otra ocasión a petición de una de las Partes.

ARTICULO XV

1.- El presente Convenio que sustituye al Convenio Comercial entre la República Dominicana y España de 14 de Enero de 1954, será sometido a ratificación y entrará en vigor, en la fecha en que se intercambien los respectivos instrumentos de ratificación.

2.- La duración del presente Convenio será de cinco años, a contar desde el día de su entrada en vigor. Será prorrogado, tácitamente, por períodos anuales, a salvo que una de las Altas Partes Contratantes, mediante notificación previa de 3 meses, manifieste su propósito de ponerle término.

En cualquier momento de su vigencia, el presente Convenio podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo.

3.- La denuncia o rescisión del presente Convenio no afectará al finiquitamiento normal de las operaciones en curso en los términos necesarios para su fabricación, entrega y pago.

Hecho en Madrid, España, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos setenta y tres, en dos ejempla-

.../...

res originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

FOR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA,

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
ESPAÑOL,

-Victor Gómez Bergés-

-Gregorio López Bravo-

Yo, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio de Cooperación Económica entre la República Dominicana y el Estado Español, firmado en Madrid, el 2 de junio de 1973, que se encuentra depositado en los Archivos de esta Cancillería.


MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría
de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO XII

Todas las controversias entre las Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, serán decididas por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional.

ARTICULO XIII

1. La validéz del presente Convenio Básico será de dos años prórrogables automáticamente por iguales períodos, a menos que una de las Partes notifique a la otra por lo menos con tres meses de anticipación, su volutad en contrario.

2. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes y sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia.

3. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo en caso de que las Partes Contratantes convergan en otra forma.

Firmado en Sto. Dgo. de Guzmán, a los 15 días del mes de enero del año, 1973.

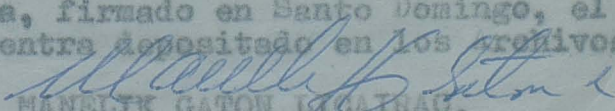
Por el Gobierno de la
República de Venezuela:

Gloria Pinedo y de Marchena
Embajadora de Venezuela en
República Dominicana.

Por el Gobierno de
República Dominicana:

Victor Gómez Bergés
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Yo, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme del texto original en español del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno Dominicana, firmado en Santo Domingo, el 15 de enero de 1974, que se encuentra depositado en los archivos de esta Cancillería.


MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría
de Estado de Relaciones Exteriores.